

CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN

Si bien la nueva Ley 26.413 de “Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas” no ha modificado sustantivamente lo relativo a los Certificados de Defunción, la **Mesa Directiva** considera oportuno informar las características que deben contener estos documentos.-

1.- ¿Cómo debe ser llenado?:

El artículo 64 de la ley indica que “*el certificado médico de defunción deberá ser extendido de puño y letra, firmado y sellado por el profesional interviniente, con indicación del establecimiento público o privado donde ocurrió el fallecimiento si correspondiere*”

Normalmente en las mismas Cocherías se encargan del llenado “de puño y letra” pero lo esencial para el Médico es indicar – como más abajo se indica – las causas inmediatas y mediatas de muerte así como firmarlo y sellarlo correctamente.-

En este sentido es importante señalar que **no debe firmarse ningún certificado que esté llenado con máquina de escribir o computadora ya que la ley taxativamente manda que sea de puño y letra**.-

2.- Causas de Muerte:

El mismo artículo 64 en su antepenúltimo párrafo ordena que “*el profesional certificará la causa inmediata, mediata y originaria de la defunción o su imposibilidad por desconocimiento...*”

Por causa “inmediata” o “directa” debe entenderse la que justifica el desenlace fatal, aunque se deba a toda una serie de acontecimientos concatenados. Podemos citar el edema agudo de pulmón, la anemia aguda, o la septicemia, para citar algunos.-

En este caso **no corresponde colocar “paro cardiorrespiratorio” tan comúnmente mal usado** porque esto no es “causa de muerte” sino acontecimientos fatales de todas.-

Como causa “mediata” debe señalarse la complicación principal que lleva a la causa directa de muerte. Por ejemplo una hemorragia digestiva alta. Su complicación puede desencadenar la muerte por anemia aguda que sería, obviamente, la causa “inmediata o directa”.-.

Para determinar la “causa originaria” o “básica” o “fundamental” hay que buscar la enfermedad base, como puede ser un tumor maligno, S.I.D.A. o cualquier otra que no dependa de otra patología sino que tiene característica independiente en cuya virtud se desencadenan las causas “mediatas e inmediatas”.-.

De las tres “causas” señaladas la que ineludiblemente debe consignarse en el Certificado de Defunción es la inmediata. Las demás deben mencionarse solamente si son conocidas por el Médico firmante. En caso de ignorárselas debe asentarse en el Certificado este desconocimiento porque así lo marca el artículo que hemos transcripto.-

3.- ¿Quiénes deben firmar el Certificado de Defunción?:

Este es el tema más complejo por lo cual debe aclararse muy precisamente las responsabilidades de los Médicos.-

Dice el artículo 62 de esta Ley que *“el hecho de la defunción se probará con el certificado de defunción extendido por el médico que hubiera asistido al fallecido en su última enfermedad y, a falta de él, por otro médico.....que en forma personal hubiere constatado la defunción y sus causas....”*

Es importante resaltar que, en primer lugar, deberá firmar el certificado el “Médico tratante de la última enfermedad” lo cual debe diferenciarse del Médico de Familia o de “Cabecera de PAMI”, por ejemplo. Se refiere a quien hubiere estado tratando al enfermo por la causa por la cual muere y tiene concreta relación temporo – espacial entre ambos extremos.-

Por ejemplo si el paciente fallece de un infarto masivo de miocardio y estuvo atendido en el Sanatorio por su Médico Cardiólogo será este quien firme el certificado. Pero si el enfermo cardíaco venía siendo tratado muy espaciadamente por su Cardiólogo y fallece en su casa (aunque fuera por causa del corazón) no le es obligatoria la firma del Certificado de Defunción.-

En esto va el sentido común y corresponderá la firma al Médico que más cerca está del paciente al momento de su deceso.-

Puede suceder que el paciente no se encuentre en tratamiento, no tenga médico ni siquiera de cabecera, y sufra una descompensación que obligue a su internación o al llamado de una Empresa de Emergencia y fallece mientras se le realizan los ejercicios de reanimación. En este caso el médico a quien “se le muere el paciente” es quien debe suscribir el Certificado Médico aunque podrá no conocer las causas mediatas u originarias.-

Pero si el Médico de emergencia llega cuando el paciente ya ha fallecido **no debe firmar el certificado de defunción porque no es ni tratante de última enfermedad ni el deceso ocurrió en su presencia**. En este caso – como desconoce la causa inmediata de muerte – deberá ser el Médico de Policía quien haga el trámite.-

Para sintetizar:

- 1.- Si es Médico Tratante “de la última enfermedad” y hay una correlación temporo – espacial entre el último tratamiento y la muerte del paciente, debe firmar el certificado de defunción.-
- 2.- Si es Médico Tratante pero no existe esa relación de inmediatez entre el tratamiento y la muerte no está obligado a firmar el certificado de defunción aunque puede hacerlo si tiene la certidumbre de la causa de su muerte, sea por el trato habitual o por otros parámetros que conozca el profesional.-
- 3.- Si atiende a un paciente en emergencia que está vivo y fallece en su presencia debe firmar el certificado de defunción.-
- 4.- Si al llegar para atender a un enfermo ya está fallecido **no debe firmar el certificado de defunción.-**
- 5.- En cualquier otro caso o cuando se encuentren ante una “muerte dudosa” (de la causa) será el Médico de Policía quien extienda el certificado.-
- 6.- **En caso de duda se recomienda no firmar el Certificado de Defunción y consultar al Colegio de Médicos al respecto.-**

La **Mesa Directiva del Colegio de Médicos** reitera a los Colegiados que pueden solicitar al Departamento Legal, las aclaraciones o ampliaciones que estimen conveniente.-